

Quito DM., 02 de abril de 2020

Señora
Martha Moncayo Guerrero
Gerente General
Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.
Presente.-

Señora Gerente General:

En primer lugar, debo manifestarle mi reconocimiento por la voluntad de transparencia y diálogo que usted ha manifestado conmigo para dar respuesta a la petición, que amparado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, formulé al señor Presidente de la República el pasado 2 de marzo de 2020.

En segundo lugar, revisados con detenimiento el oficio N° 020200390 de fecha 16 de marzo de 2020 y sus adjuntos, entregados personalmente por usted a mi persona, me permito expresarle lo siguiente:

1. No existiría un estudio de prefactibilidad ni de factibilidad que justifique optar por el arrendamiento de capacidad en el cable submarino en lugar de construirlo directamente o de contratar su construcción, como tampoco existe un estudio de impacto ambiental previo ni definitivo.
2. No existiría la licencia ambiental necesaria para este tipo de proyectos y construcción, ni el título habilitante que haya sido otorgado a la compañía Galápagos Cable Systems GACASYS S.A., requisito previo a la suscripción del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – GALÁPAGOS.
3. No se habría determinado el procedimiento ni los parámetros a emplearse para identificar a las empresas que se iba a invitar a fin de que presenten sus ofertas. Tampoco hay evidencia de la invitación cursada a las empresas ni de que se les haya hecho conocer las condiciones en que debían presentar las mismas y el procedimiento y parámetros que se iban a aplicar para su selección, y de las invitadas por lo menos dos de ellas, al parecer, no realizan construcción de cable submarino.
4. Si bien se documenta que el Directorio de CNT EP. **autorizó el inicio del proceso precontractual** para la CONTRATACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE DATOS HACIA LAS ISLAS GALAPAGOS en fecha 20 de febrero de 2019, **no existiría autorización para la firma del contrato.** Cabe ser destacado que ese mismo día, el 20 de febrero de 2019, el Gerente Nacional de Relaciones Mayoristas y Regulación aprobó la documentación técnica que sustenta la CONTRATACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE DATOS

HACIA LAS ISLAS GALAPAGOS y que, con la misma fecha, 20 de febrero de 2019, consta el envío de las invitaciones a ofertar.

5. No existiría justificación para que se haya otorgado un periodo tan corto, en un negocio de esta envergadura por el monto y la responsabilidad, para que las empresas invitadas presenten sus ofertas, desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 07 de marzo de 2019, es decir, tan solo 17 días. A ello se agregan seis días adicionales para el proceso de evaluación de ofertas presentadas, mismo que dio como resultado la selección del proveedor y la notificación de proveedor seleccionado a la empresa Galápagos Cable Systems GACASYS S.A.
6. No encontramos evidencia de las ofertas presentadas.
7. No encontramos evidencia del procedimiento ni de los parámetros empleados para realizar la evaluación a las ofertas presentadas por las empresas TELXIUS, HUAWEI MARINE y GALAPAGOS CABLE SYSTEMS PTE. LTD., ni del informe de evaluación de ofertas que refiere su oficio, el mismo que habría sido presentado por la Comisión de Evaluación en fecha 13 de marzo de 2019, en el que se concluyó y recomendó que se seleccione a la empresa GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD.
8. A pesar de que la Comisión de evaluación recomendó que se seleccione a la empresa GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD., no existe la aceptación de tal recomendación por parte del Directorio de CNT EP., ni constancia de que este haya seleccionado a la empresa GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD.
9. El 3 de junio de 2019, en relación con el trámite para la suscripción de una Carta Intención, se emitió el INFORME JUSTIFICATIVO No. GNRI-GITX-2019-1119, mismo que en sus conclusiones en el literal c) expresa: "**Previo a la eventual suscripción de un contrato con CGS, se debe contar con el informe jurídico que indique el procedimiento pre-contractual y contractual a seguir. Adicionalmente se deberá cumplir con todos los trámites y autorizaciones requeridas por la ley ecuatoriana**". Hasta donde conocemos, tal informe jurídico no existe indicando el procedimiento pre-contractual y contractual a seguir.
10. Mediante oficio No. 0002-GNJ-GGJE-CNT EP-2019, de fecha 04 de junio de 2019, se hace conocer a usted el INFORME JURÍDICO en relación con la Carta Intención a suscribirse con la empresa GALAPAGOS CABLE SYSTEM – GCS, dentro del cual, como antecedente, menciona que en fecha 8 de noviembre de 2018 la CNT EP y la empresa GALAPAGOS CABLE SYSTEM PTE. LTD. suscribieron una Carta de Intención. Tenga en cuenta que dicha compañía se registró en Singapur el 01 de octubre de 2018, lo que significa que CNT EP firmó una Carta de Intención con una compañía constituida tan solo un mes antes. Llama la atención que CNT EP haya suscrito dos cartas de intención con GALAPAGOS CABLE SYSTEM PTE. LTD.: la una apenas un mes después de que esta se constituyó en Singapur, el 8 de noviembre de 2018; y la otra, siete meses después, el 4 de junio de 2019.

11. El mismo INFORME JURÍDICO, en el subnumeral 3.3, determina que el OBJETO de la Carta de Intención es que las partes, CNT EP y GCS iniciarán el proceso elaboración de un contrato vinculante que será la base para la futura relación comercial, siempre y cuando se hayan cumplido con los procedimientos requeridos por la legislación ecuatoriana para la firma y ejecución del contrato.
12. También en el INFORME JURÍDICO antes referido, en el subnúmero 4.3, se dispone que la empresa GCS debe presentar los documentos habilitantes del suscriptor de la carta de intención.
13. A pesar de que habría sido seleccionada por autoridad competente la empresa GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD. resulta que usted contando con el INFORME JUSTIFICATIVO No. GNRI-GITX-2019-1119 y con el INFORME JURÍDICO contenido en el Oficio No. 0002-GNJ-GGJE-CNT EP-2019 de fecha 4 de junio de 2019, suscribe el mismo día, en representación de CNT EP, una carta intención con una compañía que en la carta intención únicamente se identifica con las siglas GCS. Destacamos que estas siglas no están registradas en ninguna parte, sin embargo, en la Carta Intención esta firma señala su oficina como registrada en 72 BUSSORAH Street Singapur 199485.
14. La dirección 72 BUSSORAH Street Singapur 199485 corresponde a una empresa GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD., registrada con el número: 201833458E; incorporada al registro: el 01 de octubre de 2018; con tipo de registro: Exención de EMPRESA PRIVADA LIMITADA POR ACCIONES; registrada su actividad comercial principal como: Servicios de Consultoría de Gestión (general), **lo cual no corresponde a construcción ni a mantenimiento ni a operación de cable submarino.** Es de anotar que también en Singapur aparece con Registro 200604071E la empresa GALAPAGOS PTE. LTD., constituida en fecha 22 de marzo de 2006 y posteriormente liquidada.
15. A pesar de que la empresa que presentó la oferta es GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD.; de que la recomendación de la Comisión de Evaluación de fecha 13 de marzo de 2019 habría sido que se seleccione a la empresa GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD.; de que el Directorio de CNT EP. habría aceptado tal recomendación y seleccionado a la empresa GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD.; y de que usted ha suscrito una Carta Intención con una supuesta empresa cuyas siglas aparecen como **GCS sin registro en ninguna parte**, resulta que se pretendería firmar un contrato con la empresa GALAPAGOS CABLE SYSTEMS GACACYS S.A. constituida recién el 4 de julio de 2019 con un capital de USD. \$ 2,000.00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS EEUU DE AMÉRICA), con domicilio en la ciudad de Manta – Ecuador (edificio Platinum, oficina 502). Esta última empresa tiene como administradores a los señores Luis Vargas Anda, Gerente General, y Garry John Donoghue, Presidente; y, como socios, a la empresa GALAPAGOS CABLE SYSTEMS PTE. LTD. de Singapur con USD. \$ 1,999.00 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS EEUU DE AMÉRICA) y el ecuatoriano José Enrique Sánchez Cazar con USD \$ 1.00 (UN DÓLAR DE LOS EEUU DE AMÉRICA). En síntesis, una es la empresa que habría sido seleccionada y otra la empresa con la que se firmaría el contrato. No encontramos documento legal alguno que justifique la aparición de la empresa GALAPAGOS CABLE

SYSTEMS GACACYS S.A., a suscribir el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – GALÁPAGOS en vez de la empresa GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD., misma que es la que habría sido evaluada y recomendada por la comisión respectiva y seleccionada por el Directorio de CNT EP.

16. A pesar de que la empresa que habría sido seleccionada por CNT EP es la GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD.; y, que la GALAPAGOS CABLE SYSTEMS GACACYS S.A., es con la cual se pretende firmar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – GALÁPAGOS, usted en el contrato sin que se lo justifique la nombra y hace aparecer como “EL PROVEEDOR O GCS”.
17. No existiría en la Carta Intención, en el Informe de Evaluación de las Ofertas, ni en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – GALÁPAGOS, nada que justifique a cuánto asciende la inversión para construir el cable submarino con el cual se pretende prestar el servicio de arrendamiento, ni cómo se va a realizar la inversión para dicha construcción, **ni quién va a realizar la inversión o quién va a financiar la inversión para la construcción del cable submarino.**
18. Según usted indica en el numeral 4 de su Oficio N° 020200390, del Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 13 de marzo de 2019 se desprende: **b. Experiencia del constructor:** *El proveedor presentó en su oferta la siguiente información: Constructor: IT International Telecom, Proveedor de equipos: XTERA. Esto demostraría que ni la empresa GALAPAGOS CABLE SYSTEMS GACACYS S.A. ni la GALÁPAGOS CABLE SYTEMS PTE. LTD., tienen experiencia en la construcción, mantenimiento y operación de cable submarino.*
19. No existiría una carta intención, contrato o algún documento que garantice que la empresa IT International Telecom se compromete a construir el cable submarino Ecuador Continental – Galápagos, ni las condiciones en que lo haría. Tampoco existiría una carta intención, contrato o algún documento que garantice que XTERA proveerá los equipos, ni las condiciones en que lo haría. La ausencia de estos soportes genera incertidumbre en el proceso de construcción del cable submarino, pues podrían cambiar la empresa constructora y la proveedora de los equipos, lo cual sería contrario al propio contrato.
20. No encontramos documento alguno que justifique la conveniencia técnica y financiera para optar por un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – +GALÁPAGOS, en lugar de construirlo directamente o de contratar su construcción con empresas especializadas.
21. No encontramos Informe Jurídico sobre la suscripción del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – GALÁPAGOS.

22. No encontramos informes aprobados ni la autorización expresa por parte del Directorio de CNT EP, para que se suscriba el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – GALÁPAGOS.

Por lo expuesto y de llegar a suscribirse el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – GALÁPAGOS, considerando lo que determinan los artículos 3 numeral 8 y 315 de la Norma Suprema; se estaría violentando la norma legal y reglamentaria contenida en:

1. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP;
2. Los artículos 2 y 37 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
3. El artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
4. Los artículos 2 inciso segundo; 22 numeral 2; y, 37 del Reglamento Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias, en concordancia con el décimo considerando; y
5. La Ley de Contratación Pública puesto que no se ha determinado al contratista como resultado de un procedimiento precontractual y un concurso público en el que, además, deben participar empresas que acrediten especialización y experiencia y, sobre todo, cuenten con el cable submarino listo para prestar ese servicio y el título habilitante respectivo.

En ese sentido, una vez revisados los documentos y adjuntos entregados por usted a mi persona el 16 de marzo de 2020, mediante el oficio N° 020200390, puedo concluir que **no existiría justificación constitucional, legal ni reglamentaria para que se suscriba el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN EL CABLE SUBMARINO ECUADOR CONTINENTAL – GALÁPAGOS.**

Tengo señalado para notificaciones que me correspondan mi dirección electrónica camelloerguido64@gmail.com

Quedo a la espera de su respuesta y agradezco nuevamente su apertura.

Atentamente,



César Montúfar Mancheno
CI. 1705264776

cc.
Sr. Presidente de la República
Sr. Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
Sr. Juan Sebastián Roldán, Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República